

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N°
238-2021/ICA, SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE EN DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

PRESENTADO POR:

Bach. VÁSQUEZ MEDINA, BERTHA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD N°076-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER VASQUEZ MEDINA, BERTHA

FECHA : Lima, 26 de agosto de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 238-2021/ICA, SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD"**, presentado por la Bachiller **VASQUEZ MEDINA, BERTHA**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Con cariño a mis añorados hijos, quienes son la razón de mi superación académica. Espero sepan comprenderme por las horas que he dejado de compartir por razones de mi trabajo y estudios.

A mi amado esposo, por ser un compañero, consejero y socio del proyecto de vida que nos hemos trazado.

A los niños y adolescentes víctimas del delito de violación sexual de las diversas regiones del país, esperando que la presente investigación constituya un granito de arena en la lucha y erradicación de dicho flagelo social.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a nuestra primera casa superior de estudios, la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en cuyas aulas magnas tuve el privilegio de formarme en leyes.

Similarmente, a los catedráticos de la Universidad mencionada, por haber orientado en las diversas asignaturas de formación general y de especialidad.

Al asesor de la presente tesis, por haberme brindado su orientación metodológica oportuna, para su concreción.

PRESENTACIÓN

No obstante que mantener relaciones íntimas con menores de catorce años está prohibido e incluso sancionado con la máxima pena, en la sociedad peruana es frecuente que ocurra hechos en la cual el agente mantenga relaciones sentimentales con una menor y también la conformación de familias con ellas. De allí que, por citar, muchas menores de edad presentan demanda de alimentos ante los juzgados de paz letrado.

En el ámbito penal concretamente, si el agente tenía una percepción equivocada de la edad de la víctima, se presenta la figura de error de tipo. Vargas (2021), indica que, en términos generales, existe error cuando el conocimiento del agente y la realidad misma no coinciden, de tal manera que el sujeto tiene conocimiento de una realidad inexistente, o una percepción equivocada. Dicho error puede recaer en cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sea descriptivos o normativos.

En el quehacer jurídico, se ha evidenciado fallos divergentes sobre el error de tipo, ya que en unos casos se absuelve y en otros se condena, por ello es necesario que los juzgadores valoren adecuadamente los medios probatorios actuados y argumenten sólidamente sus decisiones. A partir estas premisas, nos hemos planteado como **problema principal**: ¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico? Entre tanto, como objetivo general: Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Así como,

la hipótesis general: Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Sobre la sistemática, esta tesis cualitativa está organizada en seis capítulos, según el esquema de la UPCI. El Capítulo I, comprende la INTRODUCCIÓN, el Capítulo II, el MÉTODO, el Capítulo III, los RESULTADOS, el Capítulo V, las CONCLUSIONES, el Capítulo VI, las RECOMENDACIONES. Similarmente contiene las páginas iniciales y finales.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE de TABLAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Planteamiento del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Hipótesis de investigación	16
1.3.1. Hipótesis general	16
1.3.2. Hipótesis específicas	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	17
1.5.1. Determinación de variables	17
1.5.2. Operacionalización de la variable	18
1.6. Justificación del estudio.....	20
1.6.1. Justificación teórica	20
1.6.2. Justificación práctica	21
1.6.3. Justificación metodológica	21
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	22
1.8. Marco teórico.....	31
1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica	31
1.8.2. El error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad	33
1.9. Definición de términos básicos.....	35
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	38
2.1. Tipo de investigación.....	38

2.2. Diseño de investigación.....	40
2.3. Escenario de estudio	41
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	41
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	41
2.4.3. Instrumentos de recolección de datos	42
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	42
2.6. Procesamiento y análisis de la información	42
2.7. Aspectos éticos	43
CAPÍTULO III: RESULTADOS	44
3.1. Análisis de resultados	44
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna	45
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa ...	51
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	57
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS	66
ANEXOS	69
Anexo 1: Matriz de consistencia	70
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	72
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	73
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	75

ÍNDICE de TABLAS

<i>Tabla 1. Operacionalización de la variable de investigación.....</i>	19
<i>Tabla 2. Técnica e instrumento</i>	41
<i>Tabla 3.....</i>	45

RESUMEN

En los delitos de violación sexual en contra de menores, cuando el agente desconocía la verdadera edad de la víctima, suele presentarse, previa acreditación probatoria, el error de tipo invencible. Sobre el particular, en el quehacer jurídico, se ha evidenciado fallos divergentes basadas en argumentos también distintos. A partir de esta cognición, nos hemos planteado como objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En el método, la investigación es de corte cualitativa, tipo descriptiva, método usado inductivo-conceptual, diseño teoría fundamentada, técnicas de análisis de contenido, instrumento matriz de análisis de información.

En la sección resultados, apropiadamente validadas por procedimientos cualitativos, se tiene que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Argumentación jurídica, delito de violación sexual de menor de edad, intangibilidad sexual, casación.

ABSTRACT

In crimes of rape against minors, when the agent was unaware of the true age of the victim, the invincible type error usually occurs, after proving evidence. On this matter, in the legal field, divergent rulings based on also different arguments have been evidenced. Based on this cognition, we have set ourselves the objective: to analyze whether the legal argumentation techniques applied in the appeal judgment No. 238-2021/Ica, on an invincible error in the crime of rape of a minor, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

In the method, the research is of a qualitative nature, descriptive type, inductive-conceptual method used, grounded theory design, content analysis techniques, information analysis matrix instrument.

In the results section, appropriately validated by qualitative procedures, it is found that the legal argumentation techniques applied in the appeal judgment No. 238-2021/Ica, on an invincible error in the crime of rape of a minor, are It is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

Key words: Legal argumentation, crime of rape of a minor, sexual intangibility, cassation.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El delito de violación sexual menor de edad ocurre frecuentemente en nuestro país, muchos de ellos con aquiescencia de la víctima y, otros contra su voluntad. Acorde al artículo 173 del CP, penal, el delito aludido se configura, cuando es perpetrado contra una menor de 14 años. La norma penal, establece en ese sentido que, si ocurre acceso carnal con una menor de 14 años aún con su aprobación y en forma voluntaria, implica la comisión de dicho delito, pues dichas víctimas aún no tienen capacidad de consentimiento y todavía no pueden disponer de su vida sexual.

En frecuente pues que, menores de 14 años, mantengas relaciones sentimentales con varones mayores que ellas, y producto de ello practican relaciones carnales. No obstante, al estar prohibido por ley dichas prácticas, el agente comete delito de violación sexual de menor de edad. Sin embargo, si el imputado desconocía la edad de la menor, podría alegar

en su defensa la figura del error de tipo, el cual excluye la responsabilidad penal. Así pues, el art. 14 del CP, prescribe:

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.

El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Los delitos de violación sexual, sólo se comenten en forma dolosa, no hay pues comisión por culpa. Por tanto, sólo podrá ser error invencible. Como se dejó sentado en la Casación 2918-2017- Arequipa: “Esta Sala Suprema advierte que en el quinto considerando de la sentencia recurrida, se fundamentó que el error de tipo es de carácter vencible si el sujeto actuando dentro de los parámetros de la diligencia debida hubiese podido darse cuenta del defecto de apreciación en que incurría, es decir es un error superable, aquí solo subsiste la culpa y el hecho será sancionado como un delito culposo siempre que, se encuentra tipificado como tal en el Código Penal; el error de tipo invencible en cambio se presenta cuando a pesar de la diligencia debida el sujeto no puede darse cuenta de su error, es decir es un error de tipo insuperable, en donde el agente queda exento de responsabilidad penal, pues se elimina el dolo y la culpa”. (Fund. 8)

De otro ángulo, el error de tipo, es desconocimiento específico de una situación, en cambio la ignorancia es genérica. Como expone Jiménez (citado por Risco, 2021), “el error —por el contrario, un concepto más reducido— es un conocimiento falso pero un conocimiento

al fin. El error es un estado positivo de falso conocimiento, mientras que la ignorancia es un estado negativo de ausencia de toda noción en relación a un objeto cierto”.

El error de tipo excluye el dolo y, por tanto, la responsabilidad penal. No es un problema de antijuricidad ni de culpabilidad, sino de tipicidad, es decir, es el desconocimiento de parte del agente respecto a una circunstancia fáctica, ejecutó la conducta con desconocimiento de los elementos objetivos del delito. Se trata pues, de una atipicidad dolosa.

La exclusión de responsabilidad por error de tipo en el delito de violación sexual, debe ocurrir merced a una suficiencia probatoria al respecto. No basta que el imputado exprese que no sabía la edad de la agraviada, ni que ésta pueda mencionar que el agente desconocía su edad. Como se establece en R.N. 1740-2017-Junín, “lo esencial para atribuir el dolo al agente delictivo son las máximas de experiencia y el rol social del imputado. No cabe afirmar el conocimiento de la edad a partir de una pregunta y de una simple respuesta de la víctima. Se requiere, desde el rol social del agente o de sus competencias, examinar las características del hecho –las circunstancias previas, concomitantes y posteriores al mismo–, la situación de vulnerabilidad de la menor y las normas culturales del lugar –la contextura física de la agraviada no necesariamente es determinante–, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para tener sexo con ella, más aún si él ya tenía una pareja y un hijo. El recurso acusatorio debe estimarse”.

La resolución judicial que desestima el pedido de absolución por error de tipo o que, absuelve al imputado por error de tipo invencible, naturalmente debe estar motivado interna y externamente. La motivación jurídica, es una condición sine qua non, en el

quehacer jurídico, no existe sentencia absolutoria o condenatoria, sin motivación. En todo caso, se trata de niveles de calidad de motivación jurídica de las resoluciones, las cuales deben superar los estándares nacionales e internacionales al respecto.

A partir de lo expuesto, en la presente tesis cualitativa, nos hemos formulado como objetivo: Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

- b) ¿La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Según Hernández *et. al.* (2014), las investigaciones de nivel descriptiva, detallan las particularidades del fenómeno estudiado, por ende, permiten describir las características de

la variable de estudio. No busca la correlación ni la explicación de las variables. De otro ángulo de pensamiento, en la investigación cualitativa las variables reciben la denominación de categorías.

La categoría de estudio, en la presente investigación es la **argumentación jurídica**, la cual posee dos sub categorías: argumentación jurídica externa e interna, así como se ha identificado sus indicadores.

1.5.2. Operacionalización de la variable

En la investigación científica de carácter fáctico, no es posible recolectar datos sobre las variables mismas, ya que éstas constituyen conceptos generales, por tanto, debe descomponerse a dimensión que son conceptos intermedios y, finalmente a indicadores, que son conceptos mucho más concretos; a dicho proceso se le denomina operativización de las variables. (Sierra, 2001)

Es este estudio, la variable de estudio argumentación jurídica, ha sido descompuesto en sus dos tipos: argumentación interna y externa, luego se ha construido sus indicadores, las mismas que se visualizan mejor en la siguiente matriz.

Tabla 1. Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>Argumentación jurídica</p>	<p>La argumentación jurídica, en la TAJ, también recibe el nombre de motivación o justificación y consiste en elaborar argumentos que sustentan la decisión judicial.</p>	<p>Para proceder a la recolección de los datos sobre la variable de estudio se usó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Argumentación jurídica interna</p> <p>Argumentación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, posee coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas.

1.6. Justificación del estudio

En el presente estudio se fundamenta la justificación teórica, práctica y metodológica, en los siguientes términos.

1.6.1. Justificación teórica

Este tipo de sustento se da cuando se expone los motivos teóricos de la tesis, esto es, sobre la naturaleza del incremento cognitivo o sometimiento a debate. Como manifiestan Ñaupas et. al (2014), se cumple:

“Cuando se señala la importancia que tiene la investigación de un problema en el desarrollo de una teoría científica. Ello implica indicar que el estudio va a permitir realizar una innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance o estado de la cuestión del problema que se investiga; explicar si va servir para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico”. (p.164)

La TAJ en la formación del magistrado es imprescindible, no obstante, no están considerada en los currículos universitarios, por lo que, por cuenta propia los jueces, fiscales y demás operadores de justicia deben acudir a los libros al respecto, para poder argumentar sus decisiones judiciales. En la TAJ, básicamente se conocen tres tipos de argumentación.

Con esta investigación hemos pretendido realizar un análisis doctrinario de la Teoría de la Argumentación Jurídica, su importancia en el quehacer jurídico, así como su clasificación.

Dichos debates contribuyen al esclarecimiento de la doctrina de la técnica de la motivación jurídica.

1.6.2. Justificación práctica

Cuando se exponen las razones de carácter social o utilitario por los cuales se desarrolla un proyecto investigativo, se cumple con la justificación práctica. En otros términos, se da “cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social (...)” (Ñaupas et al., 2014, p.165).

La Teoría de la Argumentación Jurídica, no está hartamente difundido en la formación académica de los magistrados en su etapa universitaria, por tanto, es natural que tengan aciertos y desaciertos al momento de emitir sentencias.

Con la cristalización de la presente investigación, hemos pretendido formular recomendaciones de orden práctico a los operadores jurídicos sobre la aplicación de la técnica de motivación jurídica y la configuración de error de tipo en el delito de violación sexual en menores de edad.

1.6.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica está vinculada al uso metodología de investigación, qué método se usó, qué técnicas y procedimientos, por qué, etc. Como afirman (Ñaupas *et al.*, 2014), “cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares”. (p.164)

En la presente investigación se utilizó el método inductivo-conceptual y como específico, el exegético. Entre las técnicas e instrumentos, se utilizará la técnica de análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental. La finalidad ha sido revelar sus ventajas y fortalecer su uso con el uso reiterado. Así mismo, difundir el uso del instrumento elaborado, a fin de que pueda ser útil en posteriores estudios.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Cornejo, S. (2022). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2022*” (tesis de maestría), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. En esta tesis, la autora, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de San Román – Juliaca en el 2022”. Sobre la metodología, la investigación se halla en el paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación práctica, nivel descriptivo, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la observación. Entre las conclusiones se tiene:

- 1) “Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado/Sala del Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, donde se resolvió:
CONDENANDO al acusado como autor del DELITO CONTRA LA

LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, por lo que se le impone treinta años de pena privativa de libertad efectiva. Se fija el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles. Se exonera el pago de costas del proceso al condenado. Se dispone que la menor agraviada reciba terapia psicológica por parte de la unidad de víctimas y testigos de del Ministerio Público. Según el expediente en estudio N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, San Román. Por lo observado y revisado, “se estableció que su calidad resultó tener un rango de muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- 2) Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, donde se resolvió: CONFIRMAR las sentencia N° 04-2011 de primera instancia, donde se resolvió condenando al acusado como autor del delito contra la libertad, modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación de menor. Fijando el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que pagará el condenado. De acuerdo al expediente en estudio N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de San Román – Juliaca. Como producto de la revisión y sistematización de los instrumentos, “se determinó que su calidad resultó ser de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).” (p.139-145)

De La Cruz, G. (2021). *“La aplicación de la teoría del error de tipo en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018”* (tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas, Huancayo, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “analizar el desarrollo de la aplicación de la teoría del error de tipo en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo y enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básico, nivel descriptivo, diseño fue la teoría fundamentada, técnica entrevista. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “La teoría del error de tipo se aplica en forma deficiente en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018, ya que no se realiza un análisis específico sobre los presupuestos materiales para aplicar dicha teoría y determinar la configuración del error de tipo.
- 2) El contexto jurídico en la aplicación de la teoría del error de tipo, no solo debe estar enmarcado en el análisis del error sobre un elemento de un tipo penal que agrave la pena, sino que también deben ser considerados en el campo del derecho penal como principios y garantías constitucionales del derecho.
- 3) La teoría del error de tipo vencible se aplica en forma deficiente en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018, ya que no se hace análisis normativo al respecto.
- 4) Se logró determinar que la teoría del error de tipo invencible se aplica de forma deficiente en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los Juzgados de

Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018, ya que no se valora adecuadamente la aplicación de este error tipo según su determinación formal”.
(p.71)

Quispe, A. (2018). “*Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo*” (tesis de pregrado), Universidad San Pedro, Huaraz, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “Establecer cuáles son los criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad”. Sobre la metodología, la investigación es dogmática, técnica revisión bibliográfica, instrumento ficha de resumen. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “Luego de realizar los criterios de la legislación nacional, así como también del derecho comparado podemos establecer algunos criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad y son: a) Compara la edad Biológica con la edad cronológica mediante examen antropológico, b) Exámenes físicas y psicológicas de la agraviada, c) Demostrar el consentimiento o el enamoramiento.
- 2) La violación sexual defiende, la libertad sexual mientras que delito violación sexual de menores de 14 años protege la indemnidad sexual, mencionado en el acuerdo plenario N°04-2008/CJ-116: preservación de la sexualidad de una persona menor de edad o incapaz, que no está en condiciones que su consentimiento sea válido en una relación sexual, una parte de la sociedad no están de acuerdo con esta doctrina, porque no se ajusta a la realidad es sabido que estos menores, inician sus actividades sexuales menos de estas edades establecidas por la ley. Reduciendo la edad para el consentimiento sexual.

- 3) En nuestra realidad social no es la única fuente que el legislador toma en cuenta para emitir las leyes penales, existen otras nos permiten sostener que la edad de 14 años es el límite apropiado para el consentimiento sexual. La psicología del desarrollo enseña que desde las edades de 10 a 14 generalmente el menor desarrolla cambios físicos en sus órganos sexuales primarios y secundarios, además de procesos psicológicos. Las legislaciones penales de Hispanoamérica, incluso en Europa la edad del consentimiento sexual es a partir de los 14 años en adelante.
- 4) Los jueces penales colegiados como criterio o fundamento para la determinación de la pena sólo proceden a citar artículos y a verificar la presencia o no de los requisitos previstos en los Artículos 45° y 46° del Código Penal referentes a los criterios de graduación de la pena sin precisar cuáles son las razones o motivos que determinan la legalidad de la pena completa interpuesta.
- 5) De acuerdo a la Sentencia de vista N^a 00026-2010-0-0201-SP-CI-01 analizado, podemos concluir que la defensa durante el proceso en primera instancia no ha demostrado el delito por error de tipo, así mismo no ha demostrado con pruebas idóneas para determinar dicho error, razón por el cual se declara INFUNDADA la apelación interpuesta a través de la defensa técnica”. (pp.55-56)

Magno, H. A. (2022). *La inconsistencia de la alegación del error de tipo en los delitos contra la libertad sexual en Huancayo 2020*” (tesis de pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “determinar cómo influye la inconsistencia de la alegación del error de tipo formulada por el imputado para la calificación del tipo penal de violación sexual, en la ciudad de Huancayo, 2020. Sobre la metodología, la investigación se encuentra el paradigma positivista y enfoque

cuantitativo, tipo de investigación jurídico social, nivel explicativo, diseño no experimental y transversal. Las conclusiones que elaboró, son:

- 1) “Se ha determinado que la inconsistencia de la alegación del error de tipo formulada por el imputado influye para la calificación del tipo penal de violación sexual, en la ciudad de Huancayo, 2020. La evaluación del error de tipo en nuestra jurisprudencia local aún está desarrollando sus directrices como figura jurídica, se evidencia la falta de experiencia en la aplicación de la figura jurídica del error por parte de los juzgadores en razón que no les permite discriminar cuándo la existencia es real o falsa.
- 2) Se ha establecido que la inconsistencia de la alegación del error de tipo vencible formulada por el imputado influye para la calificación del tipo penal de violación sexual, en la ciudad de Huancayo, 2020. En tal sentido, se ha podido evidenciar que dicha alegación muchas veces se formula sólo con fines dilatorios, sin mayor sustento probatorio que demuestre que el imputado incurrió en el error de representación.
- 3) Se ha establecido que la inconsistencia de la alegación error de tipo invencible formulada por el imputado influye para la calificación del tipo penal de violación sexual, en la ciudad de Huancayo, 2020. Toda vez que se ha evidenciado que estas alegaciones no se fundamentan en criterios debidamente argumentados para sustentar la presencia del error en el imputado, ya que se ha vulnerado la indemnidad sexual de las víctimas de forma intencional, es decir, con dolo”. (p.95)

Flores, A. C. y Valverde, G. F. (2019). *“Importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad,*

Arequipa 2018” (tesis de pregrado), Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú. En esta tesis, las autoras, se formuló como objetivo: “establecer la importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad”. Referente a la metodología, la tesis se encuentra el paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental; la técnica usada es la entrevista y su instrumento guía de entrevista. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “En la presente investigación se ha logrado establecer la importancia de la pericia antropológica, por cuanto ayuda a esclarecer la aparente edad física del menor de edad como agraviado en un delito contra la libertad sexual, ya sea por criterios de apariencia física, sociales, estado de madurez, culturales entre otros. Estos factores muchas veces implican que la defensa del acusado, invoque el error de tipo, aduciendo que se encontraría en un estado de excepción, basado en las condiciones fácticas, las cuales permitan decaer en la punibilidad dolosa, y mediante la prueba antropológica, se podría reunir los requisitos básicos para la determinación de un error de tipo.
- 2) Se ha logrado identificar los elementos de la pericia antropológica, en el sentido que las pericias antropológicas tienen como prelación al hombre, es decir es un estudio profuso, por cuanto no todos los seres humanos somos iguales, partimos de apariencias físicas distintas, en algunas ocasiones estos caracteres físicos guardan relación con la edad, pero en algunas ocasiones no están sujetas a la edad, por razones de genética. Además, la cultura, la sociedad y las vivencias individuales de cada ser humano en su entorno familiar permiten la madurez temprana o tardía de este; siendo así, la pericia antropológica busca determinar mediante las estructuras

físicas y características sociales, el nivel de desarrollo físico y social del evaluado; lo cual permite determinar o no un error de tipo en un proceso de violación de menor de edad.

- 3) Se ha logrado identificar las características del error de tipo, en relación a los elementos normativos de valoración social, como son los elementos empíricos, culturales o éticos sociales, donde se concluye que se debe hacer una valoración de las circunstancias en las que se actúa, ajustándose en el medio de la sociedad, y solo así se podrá hacer una calificación correcta, donde el dolo se encontraría ausente. (pp.56-57)

Palomino, E. R. y Tapia, S. (2022). *“Error de tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”* (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta tesis, las autoras, se formularon como objetivo: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años en los delitos de violación sexual, Arequipa 2022”. Sobre la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, técnica del análisis bibliográfico, instrumento fichaje. Las principales conclusiones que elaboraron, son:

- 1) “El derecho en su esencia versa sobre un deber ser, la conciencia y conocimiento de los actos son secuenciales; yendo uno de la mano del otro, pues su conexidad es la base para una acción típica y antijurídica, alcanzando la valorización correspondiente si dicha acción recae en la culpa o en el dolo propiamente dicho.
- 2) Cuando no hay una correcta aplicación de la norma pues no existe un balance equitativo entre la realidad de la sociedad y la decisión del juzgador, siendo

contraproducente el visualizar la existencia de un error de interpretación por parte del juzgador. El error de tipo o de desconocimiento por parte del actor alcanzando la plena impunidad y desprotección de los bienes jurídicos tutelados indemnidad sexual y proyecto de vida.

- 3) Considero que la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual, se estaría vulnerando el derecho fundamental de la dignidad a la vez genera violencia psicológica y psíquica y revictimiza al menor provocando que el imputado del delito quede impune del delito, generando un efecto en cadena, ello recaerá en otras víctimas; considerando el imputado como normal su accionar, tomemos en cuenta que al tener relaciones sexuales con un menor o cualquier persona puede estar propenso a contraer alguna enfermedad de transmisión sexual o un embarazo y darse cualquiera de estas situaciones acaso estas situaciones no afectaría su indemnidad sexual, proyecto de vida. Como bien sabemos cuál es el rol fundamental de un abogado, pero creo en muchos casos el imputado se subsume bajo esa premisa quedando exculpado del delito de vs. ahora que se ve charlas capacitaciones que organiza el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Poder Judicial y otras entidades batallan para contrarrestar la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables.
- 4) El marco normativo penal versa su planteamiento punible sobre elementos objetivos y verificables, no sobre interpretaciones subjetivas y aparentes; por ende, la consideración en cuanto a estereotipos físicos sobre los menores de edad aplicables sobre las decisiones como referencia de error vulneran sus derechos, recayendo en una indefensión y alterando el correcto desarrollo de los mismos en la sociedad. (pp.42-43)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica

A. Importancia de la argumentación

En la administración de justicia una de las competencias importantes de los magistrados es la habilidad de argumentación jurídica. Acorde a nuestra legislación, la motivación de las resoluciones judiciales es obligatoria, no es facultativa. Como mencionan los autores Gascón y García (2015), la norma legal está a disposición de todos por igual para poder ser invocado por los magistrados y las partes, pero ¿por qué hay buenos jueces y otros malos? y encuentra la respuesta en la capacidad de argumentación de las decisiones.

En esa misma línea de pensamiento, Tuesta (2016), indica que el centro de la actividad de los jueces es la motivación de las resoluciones judiciales, toda la actuación de los jueces y fiscales están orientados a la obtención de insumos para la motivación.

B. Tipos de argumentación jurídica

En la TAJ-Teoría de la Argumentación Jurídica, se distingue tres tipos de dichas técnicas: motivación externa, motivación interna y pragmadialéctica. El tratadista Atienza (2013), denomina: concepción formal, concepción material y concepción pragmática. Para los propósitos de la presente investigación, aludiremos a los dos primeros.

B.1. Argumentación interna

La argumentación interna o de primer orden está referido a la corrección formal o lógica del razonamiento, en derecho se llama silogismo jurídico, en la cual unas premisas permiten la elaboración deductiva de una conclusión. Como expone Torres (2001), dicho silogismo jurídico consta de tres elementos, premisa mayor, menor y conclusión. La premisa mayor o general es la norma, la menor es fáctica y, la conclusión es la decisión jurídica.

La justificación de primer orden garantiza únicamente la corrección formal, no acredita la verdad material de los hechos. Como bien afirma García (2018), la argumentación interna está referido a la corrección formal del razonamiento, las cuales se dan bajo las reglas lógicas; es decir, la conclusión de la decisión debe desprenderse de las premisas.

B.2. Argumentación externa

La argumentación interna se ocupa de la corrección lógica del razonamiento, entre tanto la justificación externa representa el sustento de las premisas usadas. Como menciona Alexy (2007), la finalidad de la justificación interna es asegurar la corrección lógica de la decisión, y el propósito de la justificación externa es el sustento o fundamentación de las premisas empleadas en la primera argumentación. Más claro:

“Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente

con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (Tuesta, 2016, p.34)

Expuesto en esa dirección, tanto la argumentación de primer orden y la de segundo orden, en la tarea jurídica, se complementan. La justificación interna por sí sola puede caer en un silogismo absurdo.

1.8.2. El error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad

En nuestra sociedad, es casi común que, un sujeto mantenga relaciones sentimentales con una menor de 14 años, no obstante, de tener pleno conocimiento de dicha realidad. Y cuando, el asunto es ventilado en los tribunales penales, la defensa técnica plantea el error de tipo con la finalidad de buscar su absolución.

Según refiere Vargas (2021), en términos generales, existe error cuando el conocimiento del agente y la realidad misma no coinciden, de tal manera que el sujeto tiene conocimiento de una realidad inexistente, o una percepción equivocada. Entre tanto, según Villavicencio (2014), el error:

“Puede recaer en cualquiera sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sea descriptivos o normativos. Si el agente ha percibido equivocadamente un elemento del tipo, el error recae sobre los elementos descriptivos; pero si el agente

careció de una valoración que le hay permitido comprender el significado del elemento típico, el error recae sobre los elementos normativos” (p.361)

El art. 14 del Código Penal, prescribe que, el error sobre un elemento objetivo o respecto a una circunstancia agravante, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación, según el caso; entre tanto, si es vencible, el ilícito será sanciona como culposa siempre que esté prevista. Siendo así, en los delitos sexuales, es perfectamente posible que se configure el error de tipo invencible; sin embargo, al ser tipos dolosos, no sería posible, la configuración del error de tipo vencible en estos delitos.

En los delitos sub análisis, uno de los elementos descriptivos sobre la cual recae el error de tipo es la edad de la víctima, así si el agente desconocía que la agraviada tenía menos de 14 años, se configurará el error de tipo. Sin embargo, ello debe estar acreditado, pues no solo se trata de mencionar. Como se tiene en el R. N. 756-2013-Callao, “no es posible invocar el error de tipo cuando el inculpado conocía la edad de la agraviada, conforme a la declaración de ésta. Así mismo, debió conocer su edad por haber tenido una relación sentimental con la víctima y ésta duró por tiempo aproximado de dos años”. Resulta importante señalar el análisis del contexto que realiza la suprema, pues existen circunstancias que por sí desacreditan el supuesto error de tipo invocado. Así, en el R.N. 366-2021/Selva Central, se estableció:

“Que, ahora bien, no está en discusión que la agraviada tuvo relaciones sexuales con el encausado Sarmiento Nazar. Este último es una persona de treinta y uno años de edad y, objetivamente, la niña tenía solo doce años de edad y cursaba estudios primarios. Si, como es verdad, el imputado la conocía, la enamoró y frecuentaba su

casa, al punto que tenía una relación consentida, no es de recibo considerar que no estaba a su alcance el conocimiento de la edad de la agraviada. La edad del imputado (le llevaba diecinueve años) y, según la pericia, la personalidad en estado de estructuración y confiada de la víctima –incluso, vulnerable–, hacen imposible concluir que éste se equivocó y que tuvo la creencia razonable que ésta contaba con más de catorce años de edad”. (Fund. 6)

Para la motivación de los elementos probatorios, los Jueces, también deben razonar aplicando las máximas de la experiencia. Como se establece en el R.N 2465-2018, Lima Sur, “que, a lo anteriormente expuesto, es de precisar que no es consistente el argumento de error en la edad de la víctima, atento a la diferencia de edades entre víctima y victimario –más del doble– y por el hecho de que el imputado es un adulto, que incluso tiene una pareja y vivía con ella cuando le hizo sufrir el acto sexual a la agraviada. En estos casos, según máximas de experiencia, se atribuye el conocimiento de la minoría de edad de la víctima, lo que está corroborado objetivamente con el acta de nacimiento de la misma.”

1.9. Definición de términos básicos

A. Técnica de argumentación jurídica

La argumentación o motivación jurídica es una técnica más usada en la elaboración de resoluciones judiciales y administrativa, en la cuales una decisión debe estar escoltada en argumentos sólidos. Argumentar implica exponer razones por las cuales se emite una decisión en tal o cual sentido. Según Alexy (2007), los tipos de argumentación jurídica puede ser interna y externa.

B. Argumentación pragmadialéctica

La TAJ en movimiento, básicamente, agrega a la velocidad argumentativa, dos aspectos: i) *el dinamismo de la retórica* y, ii) *el sustento dialéctico*. El uno consiste en el arte de persuadir, mientras que el otro se enfoca en la confrontación o discusión de argumentos según cada caso en concreto. Según Vega (2015):

“El punto de vista dialéctico introduce dos giros capitales con respecto al punto de vista lógico. En principio, el paisaje contemplado no es el de la prueba, ni el de la demanda cognitiva de buenos argumentos como pruebas, sino el de la discusión que se entreteje en torno a una cuestión, con las variantes de tipo y variaciones de género reconocibles en este ámbito: desde el debate académico o la vista de una causa jurídica hasta la querrela o la disputa personal, pasando por la deliberación o la negación; o desde el debate académico o la vista de una causa jurídica hasta la querrela o la disputa personal, pasando por la deliberación o la negociación; o desde la argumentación plausible hasta cuestiones de calificación o denominación. (...) En segundo lugar, dentro de este paisaje, el foco de atención se dirige a los procedimientos de interacción argumentativa y, allí, las miradas se centran en los papeles correspondientes a los participantes, las convenciones y normas que rigen su confrontación, los recursos disponibles, el curso seguido por el debate, etc”.

(p.100)

La justificación pragmática-dialéctica, no es una radical novedad (sus cimientos incluso se tienen en los planteamientos de Aristóteles), ni tampoco “supone prescindir de las otras, sino que más bien lleva a ser consiente de los límites del enfoque formal y material para

poder dar cuenta cabalmente de la argumentación, cuando se la considera como una actividad, como un proceso” (Atienza, 2013, p. 364)

c. Error de tipo penal

El error de tipo, es el desconocimiento o ignorancia sobre algún elementos objetivo, normativo o descriptivo del tipo penal, el cual puede ser vencible o invencible; si el invencible excluye la responsabilidad y, por ende, se absuelve al agente; si es vencible se sanciona como culposa, siempre que esté regulado. Así como se produce sobre un elemento de agravación. (Art. 14 CP). La Corte Suprema define:

“Como aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo -calidad de sujeto activo, calidad de la víctima, el comportamiento comisivo u omisivo, las formas y medios de la acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo-. A lo que se debe agregar que este error puede recaer sobre cualquiera de los elementos objetivos, ya sea descriptivos o normativos”. (R.N. 365-2014-Ucayali)

d) Teoría de la argumentación jurídica

Según los autores Gascón y García (2015), con “la teoría de la argumentación jurídica (en lo sucesivo TAJ), se hace referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el derecho” (p.46). Es una “disciplina académica que examina la argumentación en todas sus variaciones y manifestaciones se denomina teoría de la argumentación”. (Emeren, 2019, p.22)

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Sobre los tipos de investigación veremos tres criterios de clasificación: por su finalidad, enfoque y origen.

a) De acuerdo a su finalidad

Para Ñaupas *et al.* (2014), existes dos tipos de investigación: 1) investigación básica o pura o fundamental y 2) investigación aplicada. La investigación básica se realiza para descubrir nuevas teorías. En cambio, la práctica se orienta a buscar alternativas frente a problemas sociales. En sus propios términos, “se llaman aplicadas porque con base en la investigación básica, pura o fundamental, en las ciencias fácticas o formales, que hemos visto, se formulan problemas e hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida productiva de la sociedad”. (Ñaupas et al., 2014, p.93)

La presente investigación corresponde a la *investigación aplicada*, porque su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico; a fin formular sugerencias prácticas para el mejor ejercicio de los operadores jurídicos.

b) De acuerdo al enfoque

Para los autores Hernández *et al.* (2014), los principales enfoques de investigación son tres: cuantitativo, cualitativo y multimodal. La característica básica de cada una de ellas radica en el uso de datos y su tratamiento, mientras que en la investigación cuantitativa se prioriza el uso de datos numéricos y la estadística; en la cualitativa se usa datos cualitativos de manera descriptiva, y el mixto combina.

Acorde a este criterio clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, porque en los resultados se analizan datos cualitativos, usando para ello matrices de análisis documental, pues su objetivo ha sido: Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

c) De acuerdo a su origen

En la investigación jurídica, para Witker (1991), por su origen, las investigaciones pueden ser de dos tipos: 1) dogmático- formalista y 2) tipo realista-sociológico. El primer tipo aborda las leyes e instituciones jurídicas desde el punto de vista conceptual, teórico; entre tanto el segundo, desde la perspectiva práctica, sin descartar en ambos uso teóricos y prácticos en menor medida, según el caso. En sus propios términos:

La presente tesis es de tipo socio jurídico, porque el problema que busca resolver no se halló en la TEA, sino ha surgido a partir de los datos analizados. Es decir, se ha analizado la aplicación de las técnicas jurídicas en un caso concreto, para construir sugerencias utilitarias. Así mismo, en menor medida, se ha realizado un análisis doctrinario.

2.2. Diseño de investigación

El autor Sierra (2001), refiere que los diseños de investigación son los procesos específicos que se sigue para probar la hipótesis de investigación. En la metodología cualitativa según Hernández *et al.* (2014), los diseños son: la teoría fundamentada, diseño de investigación etnográfica, diseño narrativo, diseño fenomenológico, diseño investigación-acción y, el estudio de casos; los cuales poseen cierta particularidad.

Siguiendo la distinción que realizan Hernández *et al.* (2014), podemos mencionar que esta tesis corresponde al diseño de la **teoría fundamentada**, porque la categorización de la argumentación interna y externa, se ha realizado a partir del análisis de los fundamentos

esgrimidos por los jueces supremos. Similarmente, la TAJ ha sido analizada en forma narrativa.

2.3. Escenario de estudio

En esta investigación no hay informantes clave ni escenario geográfico, debido a que la unidad de análisis es una sentencia de casación que resuelve un caso de error de tipo por el delito de violación sexual de menor de edad. Por tanto, objeto de estudio está constituido por la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad.

La resolución indicada se ha obtenido de la página del Poder Judicial, así como su análisis textual y categorial, se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Siendo coherente con el enfoque metodológico cualitativo seleccionado, se ha utilizado como técnica el análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental, éste último ha sido elaborado por la investigadora en base a las categorías de la tesis.

Tabla 2. Técnica e instrumento

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.4.3. Instrumentos de recolección de datos

Siendo la técnica el análisis documental, los instrumentos consistieron en matrices de análisis documental, tanto para la argumentación interna como externa.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez en la investigación cualitativa es distinta que la cuantitativa. Mientras que en éste se calcula estadísticamente, en la cualitativa, como menciona Cortés (1997), los procedimientos de validación de los instrumentos y resultados son distintos, tales como: la toma de conciencia del investigador de su sumersión, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, etc.

La validez del instrumento y de los resultados, se realizó mediante las siguientes técnicas: toma de conciencia, operacionalización y triangulación. En el primer caso, la investigadora ha mantenido la neutralidad respecto a los resultados, trabajando en base a la matriz de categorización. Sobre la operativización, se realizó en la matriz correspondiente, y la triangulación se condice con la discusión.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

El paradigma elegido es el hermenéutico, el enfoque cualitativo, el tipo de investigación aplicada. Para categorizar se ha elaborado una matriz para la argumentación interna, teniendo en cuenta sus elementos: premisa mayor, premisa menor y conclusión.

Similarmente para la argumentación externa se realizó la matriz sobre la base de sus componentes: sustento de la premisa normativa y sustento de la premisa fáctica. En las matrices mencionadas se ha realizado el análisis textual.

2.7. Aspectos éticos

El trabajo académico para ajustarse a la calidad de científico, además de respetar y seguir determinada metodología científica, debe observar principios éticos que regulan su actuación, tanto en la elaboración de las bases teóricas, recolección de datos y abordaje de los sujetos.

En la presente investigación, se ha respetado los principios éticos que regulan la elaboración de tesis, tales como el principio de respeto de la propiedad intelectual, por cuanto los autores revisados para los antecedentes como el marco teórico, han sido referenciados correctamente.

Respecto al principio de confidencialidad, en el desarrollo de la tesis teniendo en cuenta la naturaleza privada del delito involucrado, se ha guardado en reserva la identidad de la víctima, en la cual se usó solo las iniciales de sus nombres.

Finalmente, para citar ideas de los autores referenciados, a lo largo de la tesis, se ha utilizado las normas técnicas denominadas APA, séptima edición, tal y como lo exige la UPCI.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

La presente investigación es de enfoque cualitativo, por tanto, los resultados no se presentan en cuadro ni figuras, sino en matrices de análisis de contenido; es decir, en forma narrativa. Se presenta los resultados teniendo como hipótesis: Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna

Tabla 3.

**RESUMEN DEL CASO CONCRETO DE LA CASACIÓN N° 238-2021/ICA,
SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD**

“La Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó a Heinard Steven Huaraca Martínez, a 30 años de privación de libertad y al pago de tres mil soles por reparación civil; frente a dicha resolución el sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho acusado: El 1 de julio del 2013, a hora 19:00 aprox., la menor G. I. N. R., salió de su vivienda al domicilio de su amiga Lizeth Carolina Auris Quispe, y ambas se dirigieron al domicilio de Karen Chuqui huaccha Huancahuari, de allí la menor agraviada llamó por teléfono al acusado —quien desde una semana antes era su enamorado— para que le prestara el parlante, acordando que se encontrarían en una bodega. Al cabo de diez minutos se hizo presente el imputado a bordo de su mototaxi. Luego, la menor agraviada, la menor Lizeth y el imputado tomaron licor Clímax en el interior del mototaxi. A las 20:30 horas se dirigieron a la avenida Finlandia, lugar donde laboraba Julio César Tomasto Martínez en que continuaron libando licor. Luego de beber la última botella, la menor agraviada y el acusado, a las 22:30 horas, subieron a la parte posterior del mototaxi y mantuvieron relaciones sexuales. Aprovechando que la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, el imputado la ultrajó sexualmente por vía vaginal. Esa noche no volvió a casa la agraviada y pasó en casa de su amiga Lizeth, y la madre de ésta formuló denuncia ante la comisaría del sector.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por errónea interpretación de la ley penal: artículo 14 del Código Penal—, interpuesto por el sentenciado Heinard Steven Huaraca Martínez contra la sentencia de vista impugnada. II. CASARON la sentencia de vista recurrida y, SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia condenatoria de primera instancia, y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito y la agraviada citados, en aplicación de los artículos 14 y 173 del CP”.

Matriz N° 1: Argumentación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 14 del Código Penal. Error de tipo</p> <p>Artículo 173 numeral 2 del Código Penal. Violación sexual de menor de edad</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>Art. 14. Error de tipo y de prohibición. “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.</i></p> <p><i>El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el fuere vencible se atenuará la pena”</i></p> <p><i>“Art. 173, 1er. párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <p><i>(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</i></p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está conformada por los hechos, la conducta humana, consistente en que el acusado Heinard Steven Huaraca Martínez de 18 años de edad, mantuvo relación sexual en forma voluntaria con la menor G. I. N. R., quien era su enamorada desde hace una semana atrás.</p>	<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“La Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó a Heinard Steven Huaraca Martínez, a 30 años de privación de libertad y al pago de tres mil soles por reparación civil; frente a dicha resolución el sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho acusado: El 1 de julio del 2013, a hora 19:00 aprox., la menor G. I. N. R., salió de su vivienda al domicilio de su amiga</p>

	<p>Lizeth Carolina Auris Quispe, y ambas se dirigieron al domicilio de Karen Chuquihuaccha Huancahuari, de allí la menor agraviada llamó por teléfono al acusado —quien desde una semana antes era su enamorado— para que le prestara el parlante, acordando que se encontrarían en una bodega. Al cabo de diez minutos se hizo presente el imputado a bordo de su mototaxi. Luego, la menor agraviada, la menor Lizeth y el imputado tomaron licor Clímax en el interior del mototaxi. A las 20:30 horas se dirigieron a la avenida Finlandia, lugar donde laboraba Julio César Tomasto Martínez en que continuaron libando licor. Luego de beber la última botella, la menor agraviada y el acusado, a las 22:30 horas, subieron a la parte posterior del mototaxi y mantuvieron relaciones sexuales. Aprovechando que la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, el imputado la ultrajó sexualmente por vía vaginal. Esa noche no volvió a casa la agraviada y pasó en casa de su amiga Lizeth, y la madre de ésta formuló denuncia ante la comisaría del sector”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] Decisión</p> <p>Es la decisión emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, que caso la apelada y absolvió al sentenciado por error de tipo.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>“La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por errónea interpretación de la ley penal: artículo 14 del Código Penal—, interpuesto por el sentenciado Heinard Steven Huaraca Martínez contra la sentencia de vista impugnada. II. CASARON la sentencia de vista recurrida y, SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia condenatoria de primera instancia, y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito y la agraviada citados, en aplicación de los artículos 14 y 173 del CP”.</p>

Análisis de la matriz N° 1. Del primer indicador: *¿Cuál es la estructura formal de la argumentación interna para que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARE FUNDADA LA CASACIÓN y, SIN REENVÍO, REVOCARON la sentencia de vista, y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON al sentenciado?* La argumentación interna de una resolución está referido a la corrección formal del

razonamiento, en que la CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas usadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son: la NORMATIVA y FÁCTICA.

En la Casación analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 14 y 173 del Código Penal, sobre el error de tipo y delito de violación sexual de menor de edad, prescrita en el siguiente sentido:

Art. 14. Error de tipo y de prohibición

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”

“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada de la siguiente manera: “La Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó a Heinar Steven Huaraca Martínez, a 30 años de privación de libertad y al pago de tres mil soles por reparación civil; frente a dicha resolución el sentenciado interpuso recurso de

casación. Siendo el hecho acusado: El 1 de julio del 2013, a hora 19:00 aprox., la menor G. I. N. R., salió de su vivienda al domicilio de su amiga Lizeth Carolina Auris Quispe, y ambas se dirigieron al domicilio de Karen ChuquiHuaccha Huancahuari, de allí la menor agraviada llamó por teléfono al acusado —quien desde una semana antes era su enamorado— para que le prestara el parlante, acordando que se encontrarían en una bodega. Al cabo de diez minutos se hizo presente el imputado a bordo de su mototaxi. Luego, la menor agraviada, la menor Lizeth y el imputado tomaron licor Clímax en el interior del mototaxi. A las 20:30 horas se dirigieron a la avenida Finlandia, lugar donde laboraba Julio César Tomasto Martínez en que continuaron libando licor. Luego de beber la última botella, la menor agraviada y el acusado, a las 22:30 horas, subieron a la parte posterior del mototaxi y mantuvieron relaciones sexuales. Aprovechando que la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, el imputado la ultrajó sexualmente por vía vaginal. Esa noche no volvió a casa la agraviada y pasó en casa de su amiga Lizeth, y la madre de ésta formuló denuncia ante la comisaría del sector”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por errónea interpretación de la ley penal: artículo 14 del Código Penal—, interpuesto por el sentenciado Heinar Steven Huaraca Martínez contra la sentencia de vista impugnada. II. CASARON la sentencia de vista recurrida y, SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia condenatoria de primera instancia, y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito y la agraviada citados, en aplicación de los artículos 14 y 173 del CP”.

La premisa normativa lo constituyen los artículos mencionados, por un lado, la que regula el error de tipo, y por el otro, el delito de violación sexual de menor de edad, art. 173. Los hechos juzgados es la presunta violación sexual de menor de edad, en autos está acreditada que la agraviada es efectivamente menor y tiene 13 años, sin embargo, el agente desconocía dicha situación y precisamente por ello, se configura el error de tipo, el cual, al ser invencible, excluye la responsabilidad y acarrea la absolución. No se sanciona como culposo, debido a que el delito de violación sexual, siempre es dolosa.

La situación de que el agente desconocía la edad de la agraviada, está corroborada con diversos medios probatorios, entre ellas la versión de la víctima, quien manifestó que le proporcionó una edad superior, por temor a que el encausado no le aceptara como enamorado; la pericia psicológica, entre otros.

En otros términos, el error de tipo por inconcurrencia de un elemento objetivo, como es la edad de la víctima, está probado con suficiencia, y es razonable que el tribunal lo absuelva por dicha figura.

Sobre la base de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, está justificada internamente?* La argumentación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión o fallo, por lo que, podemos mencionar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

Matriz N° 2: Argumentación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
[PREMISA MAYOR]: NORMAS <i>Art. 14. Error de tipo y de prohibición</i> <i>“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”</i>	SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA FUNDAMENTO 1.1. “El análisis de la presente sentencia casatoria versa sobre el error en la interpretación de la ley penal, en este caso, sobre el artículo 14 del Código Penal, en cuanto a si la conducta del acusado evidencia un error de tipo, y la ilogicidad de la motivación cuando el vicio resulte de su propio tenor, en cuanto a la pena impuesta, de ser el

<p><i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <p><i>(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</i></p>	<p>caso”.</p> <p>FUNDAMENTO 1.4. “El error de tipo se produce sobre las circunstancias fácticas que sirven de supuesto de hecho del tipo penal, enmarcando un problema en la tipicidad y no en culpabilidad. El error de tipo puede ser invencible (elimina el dolo y la culpa) o vencible (elimina el dolo, no la culpa, que se sancionará si el delito lo permite con tal título)”</p> <p>FUNDAMENTO 1.5. “En el presente caso, la defensa tiene una pretensión principal y otra secundaria, respecto a la condena del acusado sin haberse dado una correcta interpretación a lo previsto por la ley penal y la ilogicidad de la motivación respecto a la pena impuesta. Sin embargo, de la revisión de fondo se advierte que se ha incurrido en una errónea interpretación en cuanto a los elementos que integran el tipo penal objetivo, que pueden ser la calidad del sujeto activo o de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas o los medios de comisión de la acción, el objeto material, el resultado, la acción de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo, pudiendo el error recaer en cualquiera de estos elementos (normativos o descriptivos)”</p> <p>FUNDAMENTO 1.6. “En este caso, el error en que incurrió el acusado es un error de tipo invencible respecto a la edad de la menor agraviada, condición jurídica que exime de responsabilidad penal”.</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“La Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó a Heinar Steven Huaraca Martínez, a 30 años de privación de libertad y al pago de tres mil soles por reparación civil; frente a dicha resolución el sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho acusado: El 1 de julio del 2013, a hora 19:00 aprox., la menor G. I. N. R., salió de su vivienda al domicilio de su amiga Lizeth Carolina Auris Quispe, y ambas se dirigieron al domicilio de Karen Chuqui huaccha Huancahuari, de</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</p> <p>FUNDAMENTO 1.7. “Sobre ello, se tiene que, aun cuando el Certificado Médico-Legal número 996-VLS, del dos de julio de dos mil trece, concluyó que la menor tendría como edad aproximada trece años y que el Tribunal Superior confirmó tal apreciación por principio de inmediación, la menor, en su declaración otorgada en la entrevista única, aceptó que mantuvo relaciones sexuales con el acusado voluntariamente y que solo había tenido dos veces relaciones sexuales: la primera con su anterior enamorado, llamado Ángel, y la segunda con Steven (el acusado)”</p> <p>FUNDAMENTO 1.8. “Conforme obra a foja 1 del expediente judicial, la menor agraviada refirió en la ampliación de la declaración</p>

allí la menor agraviada llamó por teléfono al acusado —quien desde una semana antes era su enamorado— para que le prestara el parlante, acordando que se encontrarían en una bodega. Al cabo de diez minutos se hizo presente el imputado a bordo de su mototaxi. Luego, la menor agraviada, la menor Lizeth y el imputado tomaron licor Clímax en el interior del mototaxi. A las 20:30 horas se dirigieron a la avenida Finlandia, lugar donde laboraba Julio César Tomasto Martínez en que continuaron libando licor. Luego de beber la última botella, la menor agraviada y el acusado, a las 22:30 horas, subieron a la parte posterior del mototaxi y mantuvieron relaciones sexuales. Aprovechando que la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, el imputado la ultrajó sexualmente por vía vaginal. Esa noche no volvió a casa la agraviada y pasó en casa de su amiga Lizeth, y la madre de ésta formuló denuncia ante la comisaría del sector”.

referencial prestada ante el fiscal que ella le dijo al acusado, cuando se conocieron, que tenía quince años de edad y que cursaba el cuarto año de secundaria, lo que corresponde normalmente a la edad que quería aparentar, e indicó que se lo dijo porque pensó que, si le decía su verdadera edad, esto es, trece años, el acusado no estaría con ella. Se advierte, además, de esta declaración, así como de la entrevista única, que la menor refirió que eran enamorados una semana antes de la denuncia; el acusado también señaló un tiempo similar, lo que justificaría la razón por la que aquel no se abocó a comprobar si la edad que ella le refirió era la real”.

FUNDAMENTO 1.9. “De la pericia psicológica practicada a la menor, se concluyó que al momento de la evaluación esta no presentó afectación emocional concurrente con el hecho motivo de la denuncia. Dicho resultado se condice con la conducta de la referida adolescente, que se enamoró del acusado y, para estar con él, lo engañó en cuanto a su edad; asimismo, de quien anteriormente ya habría tenido una experiencia sexual, tal como ella misma lo refirió, con su anterior enamorado, lo cual se evidencia en la misma pericia al consignarse que presentaba conductas sexuales precoces y asumía experiencias sexuales con naturalidad”.

FUNDAMENTO 1.11. “De las declaraciones de la menor, queda claro que esta consintió las relaciones sexuales, lo que no tendría validez si el acusado hubiese tenido conocimiento de la verdadera edad de la adolescente. Sin embargo, al tener una diferente percepción y considerando el desenvolvimiento tan natural de la menor, se advierte del actuar de la referida menor que, bajo el error en el que se encontraba el acusado, ejerció su libertad, luego de haberlo convencido de que tenía quince años de edad, teniendo poco tiempo de conocerse. Además, como ella misma refirió, ya había tenido una experiencia sexual con otro enamorado. Asimismo, se advierte que dichas experiencias de índole sexual no han dejado una huella traumática en la adolescente”.

Análisis de la Matriz N° 2. De la matriz categorizada, se desprende la pregunta *¿Las premisas **NORMATIVA** y **FÁCTICA** utilizadas en la argumentación interna en la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad?* Conforme se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la casación sub análisis: FUNDAMENTO 1.1., FUNDAMENTO 1.4., FUNDAMENTO 1.5 y FUNDAMENTO 1.6, constituye el sustento de la premisa normativa, del artículo 14 y 173 del Código Penal, en la cual, la Sala Penal de Suprema Corte realiza fundamentaciones sobre la configuración del error de tipo y delito de violación sexual de menor de edad. Así mismo, los fundamentos: FUNDAMENTO 1.7, FUNDAMENTO 1.8., FUNDAMENTO 1.9., FUNDAMENTO 1.11, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los medios probatorios a través del cual se acredita que existió error de tipo, por desconocimiento de la edad de la víctima por parte del acusado.

La argumentación externa, es el sustento de cada una de las premisas empleadas en el razonamiento jurídico, es decir la premisa general (o, normas) y la premisa menor (o, hechos del caso). En la casación bajo análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 14 y 173 del CP, está sustentada, por los fundamentos: FUNDAMENTO 1.1., FUNDAMENTO 1.4., FUNDAMENTO 1.5 y FUNDAMENTO 1.6, en las cuales la Sala Penal de la Corte Suprema, interpreta el artículo 14, sobre el error de tipo, y deja sentada que, el error invencible excluye la responsabilidad y el vencible, se sanciona como culposa. Siendo que, el delito materia de análisis es netamente doloso, solo opera el error de tipo invencible.

Sobre la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: FUNDAMENTO 1.7, FUNDAMENTO 1.8., FUNDAMENTO 1.9., FUNDAMENTO 1.11, en las cuales la Sala Penal sustenta el error de tipo acaecido en el

presente caso a la luz de los medios probatorios actuado, como la versión de la víctima que indica que le dijo al encausado que tenía 15 años de edad, que ella voluntariamente mantuvo relaciones sexuales al interior del vehículo menor, que la pericia psicológica concluye que no posee afectación emocional vinculado a los hechos imputados, que el encausado posee 18 años de edad, que entre él y la víctima existía una relación sentimental de enamorados, entre otros que, razonablemente hace prever al colegiado supremo que se ha configurado el error de tipo.

Siguiendo la metodología seguida, la pregunta para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Suprema, respecto a la norma invocada y los hechos imputados, está justificadas externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas en los fundamentos seleccionados, para finalmente aplicar el error de tipo y absolver al impugnante. En consecuencia, se afirma:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Argumentación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Argumentación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
<p>Técnicas de argumentación jurídica</p>	<p>La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

El error de tipo invencible es una figura penal que ocurre con frecuencia en los delitos de violación sexual de menor de edad, cuando la víctima era pareja sentimental del agente y éste desconocía la verdadera edad de aquélla. Esto es, se produce por ignorancia o error en un elemento objetivo del tipo penal, el cual excluye la responsabilidad penal y, en consecuencia, se le absuelve.

No obstante, en la práctica jurídica, se presentan diversas sentencias contradictorias, en unos absolviendo y en otros condenando, pese a que se presenta dicha figura. Esta problemática incentivó que realicemos el presente estudio cualitativo, a fin de contribuir a su disquisición teórica y la mejora en la fundamentación de las resoluciones judiciales.

El código penal establece en ese sentido que, si ocurre acceso carnal con una menor de 14 años aún con su aprobación y en forma voluntaria, implica la comisión de dicho delito, pues dichas víctimas aún no tienen capacidad de consentimiento y todavía no pueden disponer de su vida sexual.

El delito sacado a colación, sólo se comenten en forma dolosa, no hay pues comisión por culpa. Por tanto, sólo podrá ser invocado error invencible. Como se dejó esclareció en la Casación 2918-2017- Arequipa: “el error de tipo invencible en cambio se presenta cuando a pesar de la diligencia debida el sujeto no puede darse cuenta de su error, es decir es un error de tipo insuperable, en donde el agente queda exento de responsabilidad penal, pues se elimina el dolo y la culpa”. (Fund. 8)

En esta tesis cualitativa, nos hemos formulado como objetivo: “Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”.

Respecto a la primera dimensión: argumentación jurídica interna, el análisis de los resultados obtenidos en esta investigación, nos permite mencionar que, la decisión de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la presente causa penal, cumple con los parámetros exigidos por la argumentación de primer orden; porque, como se visualiza en la Matriz N° 1, el FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas GENERAL y ESPECÍFICA.

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por los artículos 14 y 173 del Código Penal, textos vigentes en la fecha de los hechos, que regulas el error de tipo y de prohibición y el dolo de violación sexual de menor de edad, respectivamente:

Art. 14. Error de tipo y de prohibición

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”

“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada de la siguiente manera: “La Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó a Heinard Steven Huaraca Martínez, a 30 años de privación de libertad y al pago de tres mil soles por reparación civil; frente a dicha resolución el sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho acusado: El 1 de julio del 2013, a hora 19:00 aprox., la menor G. I. N. R., salió de su vivienda al domicilio de su amiga Lizeth Carolina Auris Quispe, y ambas se dirigieron al domicilio de Karen Chuqui huaccha Huancahuari, de allí la menor agraviada llamó por teléfono al acusado —quien desde una semana antes era su enamorado— para que le prestara el parlante, acordando que se encontrarían en una bodega. Al cabo de diez minutos se hizo presente el imputado a bordo de su mototaxi. Luego, la menor agraviada, la menor Lizeth y el imputado tomaron licor Clímax en el interior del mototaxi. A las 20:30 horas se dirigieron a la avenida Finlandia, lugar donde laboraba Julio César Tomasto Martínez en que continuaron libando licor. Luego de beber

la última botella, la menor agraviada y el acusado, a las 22:30 horas, subieron a la parte posterior del mototaxi y mantuvieron relaciones sexuales. Aprovechando que la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, el imputado la ultrajó sexualmente por vía vaginal. Esa noche no volvió a casa la agraviada y pasó en casa de su amiga Lizeth, y la madre de ésta formuló denuncia ante la comisaría del sector”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por errónea interpretación de la ley penal: artículo 14 del Código Penal—, interpuesto por el sentenciado Heinar Steven Huaraca Martínez contra la sentencia de vista impugnada. II. CASARON la sentencia de vista recurrida y, SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia condenatoria de primera instancia, y REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito y la agraviada citados, en aplicación de los artículos 14 y 173 del CP”.

Sobre la base de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, está justificada internamente?* La argumentación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión o fallo, por lo que, podemos mencionar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden.

Sobre nuestra postura sobre la argumentación interna, **concordamos** con los resultados obtenidos en dicha justificación, porque la premisa mayor está conformada por las normas penales art. 14 y 173 del CP, en las cuales se subsume el hecho. Las normas penales

sacados a colación regulan que el acceso carnal con una menor de edad es sancionado con pena privativa de libertad, no obstante, si se produce error de tipo, se excluye la responsabilidad. Ello ocurre en el caso analizado, el hecho ocurrió, está acreditado, pero el agente tenía desconocimiento de la edad exacta de la víctima, y en consecuencia se produce el error de tipo. La norma y el hecho, dan como resultado a la absolución.

Estos resultados sobre la argumentación jurídica interna, en la casación analizada, concuerda a nivel de la doctrina con lo sostenido por Tuesta (2016), quien indica que el centro de la actividad de los jueces es la motivación de las resoluciones judiciales, toda la actuación de los jueces y fiscales están orientados a la obtención de insumos para la motivación.

Referente a la segunda sub dimensión: argumentación jurídica externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente tesis, igualmente, permite inferir que el fallo de la *Sala Penal Permanente*, está justificada externamente; porque como se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la casación sub análisis: FUNDAMENTO 1.1., FUNDAMENTO 1.4., FUNDAMENTO 1.5 y FUNDAMENTO 1.6, constituye el sustento de la premisa normativa, del artículo 14 y 173 del Código Penal, en la cual, la Sala Penal de Suprema Corte realiza fundamentaciones sobre la configuración del error de tipo y delito de violación sexual de menor de edad. Así mismo, los fundamentos: FUNDAMENTO 1.7, FUNDAMENTO 1.8., FUNDAMENTO 1.9., FUNDAMENTO 1.11, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los medios probatorios a través del cual se acredita que existió error de tipo, por desconocimiento de la edad de la víctima por parte del acusado.

La PREMISA NORMATIVA – artículo 14 y 173 del CP, está sustentada, por los fundamentos: FUNDAMENTO 1.1., FUNDAMENTO 1.4., FUNDAMENTO 1.5 y FUNDAMENTO 1.6, en las cuales la Sala Penal de la Corte Suprema, interpreta el artículo 14, sobre el error de tipo, y deja sentada que, el error invencible excluye la responsabilidad y el vencible, se sanciona como culposa. Siendo que, el delito materia de análisis es netamente doloso, solo opera el error de tipo invencible.

Entre tanto, la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: FUNDAMENTO 1.7, FUNDAMENTO 1.8., FUNDAMENTO 1.9., FUNDAMENTO 1.11, en las cuales la Sala Penal sustenta el error de tipo acaecido en el presente caso a la luz de los medios probatorios actuado, como la versión de la víctima que indica que le dijo al encausado que tenía 15 años de edad, que ella voluntariamente mantuvo relaciones sexuales al interior del vehículo menor, que la pericia psicológica concluye que no posee afectación emocional vinculado a los hechos imputados, que el encausado posee 18 años de edad, que entre él y la víctima existía una relación sentimental de enamorados, entre otros que, razonablemente hace prever al colegiado supremo que se ha configurado el error de tipo.

Siguiendo la metodología elegida en la presente tesis, la pregunta para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Suprema, respecto a la norma invocada y los hechos imputados, está justificadas externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas en los fundamentos seleccionados, para finalmente aplicar el error de tipo y absolver al impugnante.

Nuestra postura sobre esta segunda dimensión también es favorable, por cuanto la Sala Suprema no solo esgrime los fundamentos que respaldan la premisa normativa, en la cual se realiza la interpretación de su sentido, sino también los fundamentos que acreditan el error de tipo, a partir de los medios probatorios actuados. En la argumentación del error de tipo alega la versión de la víctima, la pericia psicológica, y otras circunstancias que hacen concluir razonablemente que el imputado desconocía la edad real de la víctima.

Los resultados sobre la argumentación externa del error de tipo, en la sentencia de casación analizada, concuerda a nivel de la doctrina, con lo planteado por Tuesta (2016), quien señala que:

“Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (Tuesta, 2016, p.34)

Lo citado significa que, la justificación externa es el complemento de la justificación lógica, y hace mucho más sólida la decisión judicial, evitando cualquier arbitrariedad en la que puedan incurrir los magistrados.

V. CONCLUSIONES

- 1) En esta investigación, se ha demostrado que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- 2) Respecto a la primera dimensión, se ha demostrado que, la técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, pues como se acredita en los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN, es resultado de la consecuencia lógica y formal de las premisas normativa y fáctica utilizadas para llegar a dicha casación.
- 3) Respecto a la segunda dimensión, se ha demostrado que, la técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se acredita en la matriz N° 2, los argumentos: Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15., constituye el sustento de la premisa normativa, y los fundamentos: Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13., son el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) En relación a la primera conclusión, aplicación de la técnica jurídica de la motivación jurídica, en ulteriores investigaciones, sugerimos como tema de investigación la aplicación de la motivación jurídica para sustentar el error de tipo por duda razonable en delito de violación sexual de menor de edad.
- 2) Sobre la dimensión motivación interna, consideramos que los Magistrados de los Juzgados Penales Colegiados, de las Salas de Apelaciones y Fiscales Penales Provinciales y Superiores, así como los abogados defensores, observen el silogismo jurídico usado en la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad.
- 3) Sobre la dimensión motivación externa, sugerimos que los Magistrados de los Juzgados Penales Colegiados, de las Salas de Apelaciones y Fiscales Penales Provinciales y Superiores, así como los abogados defensores, y la comunidad académica, observen los argumentos: Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15., del sustento de la premisa normativa, y Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13., del sustento de la premisa fáctica, usada en la casación N° 238-2021/Ica.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta. Edici). EPISTEME C.A.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta S.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Cornejo, S. (2022). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2022*” (tesis de maestría), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- De La Cruz, G. (2021). “*La aplicación de la teoría del error de tipo en los delitos de violación sexual a menores de edad, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018*” (tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas, Huancayo, Perú.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Flores, A. C. y Valverde, G. F. (2019). “*Importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018*” (tesis de pregrado), Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú.
- García, J. A. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic.). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Magno, H. A. (2022). *La inconsistencia de la alegación del error de tipo en los delitos contra la libertad sexual en Huancayo 2020*” (tesis de pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2da. Edici). Pearson.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.
- Palomino, E. R. y Tapia, S. (2022). “*Error de tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Quispe, A. (2018). “*Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo*” (tesis de pregrado), Universidad San Pedro, Huaraz, Perú.
- Risco, M. (2021). *¿Cómo se configuran el error de tipo y el error de prohibición?* Lima, Perú: LP Pasión por el Derecho.

- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Torres, A. (2001). *Introducción al derecho*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Vargas, R. (2021). *Los delitos sexuales y cuestiones probatorias. Indicios, evidencias y testimonio de la víctima*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Vega, L. (2015). *Introducción a la teoría de la argumentación jurídica*. Problemas y perspectivas. Palestra Editores.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 238-2021/ICA, SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>c) ¿La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>c) Identificar si la técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Argumentación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Argumentación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, posee coherencia narrativa. La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Argumentación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas. 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Aplicada, cualitativa y socio-jurídica.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, la misma que se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRU-</p>

<p>d) ¿La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>d) Identificar si la técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>b) La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, sobre error de tipo invencible en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 238-2021/Ica, están debidamente sustentadas. 	<p>MENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO Matrices de análisis de información.</p>
--	--	---	---	---

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

ma electrónica

Buscar textc



Página 1 of 76 - Portada

Identificador de la entrega trrcold::1:3025913917

BERTHA VASQUEZ MEDINA

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 238-2021/ICA, SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE EN DE...

TITULOS

revisiones tesis y trabajo de suficiencia profesional

Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trrcold::1:3025913917

Fecha de entrega

30 sep 2024, 11:55 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

30 sep 2024, 12:07 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

VASQUEZ_MEDINA,_BERTHA.doc

Tamaño de archivo

--- --

73 Páginas

16,744 Palabras

91,302 Caracteres

28% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 27%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Vasquez Medina Bertha
 DNI: 41370012 Correo electrónico: VasquezmedinaB03@gmail.com
 Domicilio: Psj Valioso # 102 Belem
 Teléfono fijo: - Teléfono celular: 921928619

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Argumentación Jurídica aplicadas en la
casación N° 238-2021/ica sobre error
de tipo invisible en delito de Viola-
ción Sexual en menor de edad.

3.- OBTENER:

Bachiller () Titulo (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de

octubre de 2024.

Huella digital



[Firma]
Firma